

**EL MINISTERIO PÚBLICO COMO SUJETO PROCESAL INDISPENSABLE EN
EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO**



PEDRO RAFAEL ANAYA LÁZARO

DIRIGIDO POR:

JOSÉ RORY FORERO

SANTIAGO VÁSQUEZ BETANCOURT

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

FACULTAD DE DERECHO

TUNJA

2024

RESUMEN

El Ministerio Público con la entrada en vigor de la Constitución Política de 1991 de Colombia, se instituyó como una figura garante y de salvaguarda de los derechos fundamentales de todos los ciudadanos, sin embargo, en el desarrollo del proceso penal y en la práctica judicial se ha evidenciado un desequilibrio de funciones, ya que el juez de control de garantías o juez de conocimiento actúa en el mismo sentido velando por la protección de las garantías constitucionales. El ordenamiento jurídico y la jurisprudencia resaltan que el papel del Ministerio Público en materia penal es intervenir en las etapas de indagación, investigación y juzgamiento para propender por los derechos fundamentales de los sujetos procesales y de los intereses de la sociedad, sin quebrantar los supuestos de igualdad de armas y el carácter adversarial del procedimiento, no obstante, determinar dicho quebrantamiento aun no se encuentra debidamente desarrollado a profundidad para establecer los casos en los cuales las funciones garantes del Ministerio Público sobrepasan las del juez imparcial que cuenta con herramientas jurídicas legales de salvaguarda de los derechos fundamentales de los implicados procesales.

Palabras clave: Ministerio Público, sistema penal acusatorio, sistema adversarial, igualdad de armas.

ABSTRACT

The Public Ministry, with the entry into force of the 1991 Political Constitution of Colombia, was established as a figure that guarantees and safeguards the fundamental rights of all citizens; however, in the development of the criminal process and in judicial practice, it has shown an imbalance of functions, since the guarantee control judge or knowledge judge acts in the same sense, ensuring the protection of constitutional guarantees. The legal system and jurisprudence highlight that the role of the Public Prosecutor's Office in criminal matters is to intervene in the stages of investigation, investigation and trial to promote the fundamental rights of the procedural subjects and the interests of society, without violating the assumptions of equality of arms and the adversarial nature of the procedure, however, determining said breach has not yet been properly developed in depth to establish the cases in which the guarantor functions of the Public Ministry surpass those of the impartial judge who has legal safeguarding tools. of the fundamental rights of those involved in the proceedings.

Keywords: Public Ministry, adversarial criminal system, adversarial system, equality of arms.

INTRODUCCIÓN

La Constitución Política de Colombia de 1991 define al país como un Estado social de derecho, trayendo consigo una serie de derechos y garantías del ciudadano colombiano, entre ellas, se instituyeron garantías al debido proceso y la correcta administración de justicia, entendida como la transparencia de las decisiones tomadas por los jueces en el marco estricto de la protección de los derechos fundamentales de las personas que participan en la controversia judicial. En ese sentido, se implementó un sistema penal con tendencia acusatoria y adversarial, ampliando la intervención de las víctimas y el Ministerio Público.

Sin embargo, se encuentran las posturas encaminadas a determinar que el rol del Ministerio Público en el proceso penal actual es indispensable y necesario ya que permite que el mismo se lleve a cabo bajo los parámetros constitucionales, los derechos humanos y la representación de la sociedad; no obstante, están aquellos que han señalado dicha institución como una figura procesal que ha resultado complicada y con limitantes procesales, porque las funciones de protección de legalidad procesal y demás en mención, se pueden ejercer a cabalidad por parte de los jueces según disposiciones constitucionales.

Los argumentos expuestos indicarán si efectivamente el Ministerio Público en el sistema penal acusatorio es significativa y de conformidad con el artículo 277 numeral 7°, tal figura debe intervenir de manera necesaria en procura de la defensa jurídica, del patrimonio público y los derechos fundamentales de los extremos procesales que hacen parte del mismo o si por el contrario, existe una problemática estructural en el proceso penal traído con la Ley 906 de 2004 donde la presencia del organismo en mención quebrante el principio adversarial y principio de igualdad de armas, hito principal del actual sistema penal. Por lo cual, se pretenderá dar contestación a la siguiente pregunta de investigación: ¿La presencia del Ministerio Público vulnera el sistema penal adversarial y el principio de igualdad de armas?

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

Establecer si resulta necesaria la intervención del Ministerio Público en el proceso penal acusatorio establecido en la Ley 906 de 2004 y su posible vulneración a los principios del sistema adversarial e igualdad de armas

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Analizar si las funciones del Ministerio Público quebrantan el sistema penal adversarial e igualdad de armas.

Estudiar el marco normativo y jurisprudencial del papel del Ministerio Público en el sistema penal acusatorio de la mano del sistema adversarial y el principio de igualdad de armas.

METODOLOGÍA

La presente revisión jurídica se llevó a cabo mediante un análisis crítico, pertinente para la realización de un estudio de carácter teórico, otorgando la facilidad de comprensión de los distintos fenómenos que intervienen el objeto jurídico de la presente investigación, mediante el método interpretativo, quiere decir, concretándola en la relación directa entre los hechos sociales y el ordenamiento legal, analizando la diferentes interacciones cotidianas, utilizando métodos, recursos, técnicas y principios que hacen parte de la investigación científica, ello con el propósito de lograr obtener de las fuentes sustanciales del derecho, la solución del problema esbozado en el análisis de los fenómenos jurídicos y revelando los preceptos normativos que se relacionan el papel del Ministerio Público en el sistema penal acusatorio y si la misma quebranta o no el principio adversarial y de igualdad de armas.

Por consiguiente, el objetivo de la presente investigación estuvo dirigida a explicar la manera en que interactúa el Ministerio de Alumbrodo Público en el sistema penal acusatorio con carácter adversarial.

EL MINISTERIO PÚBLICO EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO

La figura del Ministerio Público en Colombia nació con la Constitución de 1830, encargándose del servicio y representación de la sociedad, propendiendo por la protección del interés público, la salvaguarda de los derechos humanos a través del ejercicio eficaz de las funciones administrativas. En ese orden de ideas, se trata de una creación jurídica de orden constitucional establecida con el objetivo de garantizar los derechos de los ciudadanos en Colombia, por lo tanto, ejercen sus funciones en las distintas jurisdicciones. Posteriormente, con la Constitución Política de 1991, el Ministerio Público se instituyó como un organismo que ha sido creado de manera independiente de las ramas del poder público, ello en atención de la especialidad de sus funciones, por ende, su objetivo principal es velar porque el proceso se lleve a cabo bajo la correcta ejecución de garantías derivadas del debido proceso y la dignidad humana. En ese sentido, su inclusión en el proceso penal es constitucionalmente válida, porque es una herramienta que permite que el proceso penal se lleve bajo los preceptos constitucionales, quiere decir que, sus enfoques principales son los Derechos Humanos y la representación de la sociedad. (Luengas, A; Amaya, L; Torres, D, 2017; Camelo, 2015)

De acuerdo con las funciones constitucionales que recaen sobre el Ministerio, de conformidad con el artículo 277 numeral 7° de la Carta Política, dicha figura interviene en los procesos penales que resulta necesaria la defensa jurídica del patrimonio público y los derechos fundamentales de las partes que hacen parte de este. Ser garante de los derechos humanos y de los derechos fundamentales es la principal aspiración del Ministerio Público, que históricamente se ha venido transformando desde una entidad que propendía por la parcialidad de los intereses de la Nación a ser una verdadera institución con estructura claramente definida, logrando consolidarse con una participación garantizada por la Carta Política de 1991. (Cárdenas, 2017; García, 2022)

La actuación activa del Ministerio Público en cumplimiento de sus funciones constitucionales consecuentemente conllevaría a la inclinación por alguna de las

partes, quiere decir, hacía la Fiscalía o la Defensa y el menoscabo de los derechos se puede evidenciar en diferentes etapas del proceso o para una de las partes. Sin embargo, este organismo debe actuar de manera diligente y responsable, por tal motivo se le otorgaron las obligaciones legales de garantizar los derechos humanos y representar a la sociedad, para otorgar seguridad y equidad para las partes en pro de la verdadera justicia. Así las cosas, la intervención del Ministerio Público en los procesos penales es significativa para el desarrollo de los principios constitucionales en los cuales se encuentra fundamentada la normatividad con una participación garante y aunque se sugiere una variación en la ejecución de sus funciones, no se debe excluir en los procesos penales, soportando a las partes que se enfrentan como protector y representante de la sociedad. (Díaz, J; Cristancho, B, 2024; Canchón, L; Arias, W, 2019)

De acuerdo con lo mencionado, el deber funcional del Ministerio Público en el Sistema Penal Acusatorio tiene su fundamento normativo en el Código de Procedimiento Penal interviniendo en las etapas de indagación, investigación y juzgamiento en favor de garantizar los derechos humanos, en el ejercicio de vigilancia y control a los actos de investigación que desarrolla la policía judicial, ya que los mismos pueden incidir en la afectación de las garantías procesales por ejemplo, en allanamientos o registro e interceptación de comunicaciones. De igual modo, cuenta con funciones en relación con las víctimas y el organismo en cita se encuentra en la obligación para vigilar el respeto de sus derechos, al igual que de sus testigos y demás que intervienen en el proceso penal. En atención a lo referido, no hay lugar a dudas para destacar el rol del Ministerio Público en Colombia y su papel importante en el Sistema Penal Acusatorio en garantía de los derechos fundamentales de las partes procesales e intervinientes, ello a través de la debida aplicación del ordenamiento jurídico en materia penal. (Bravo, C; Romero R, 2023)

En contraste con lo mencionado, se encuentra la postura que establece que efectivamente la existencia del Ministerio Público se encuentra fundamentada a través de la Constitución Política de 1991, cuyo fin es garantizar y salvaguardar los

derechos fundamentales de todos los ciudadanos, sobre lo cual establece tal facultad en cabeza de la Procuraduría y la necesidad de intervención en los procesos judiciales que se requiera proteger el orden jurídico. Pero, su participación en el sistema penal acusatorio colombiano ha resultado complicada y con limitantes procesales, entendiéndose que se pueden sobrepasar las funciones que son propias dentro del mismo, conllevando a un desequilibrio entre el ente acusador y el procesado. Se evidencia que la función otorgada al Ministerio Público como la de actuar en defensa del orden jurídico, del erario o los derechos fundamentales se enlazan con las actividades establecidas para el juez de control de garantías y de conocimiento, así las cosas, se vulneraría el principio de igualdad de funciones. Por consiguiente, con el objetivo de optimizar el sistema penal acusatorio, es evidenciar los casos en los cuales efectivamente se requiere la participación de tal ente garante, conforme con las reglas del proceso penal y las facultades otorgadas por la Constitución Política, la ley y la jurisprudencia sin desnaturalizar el sistema procesal adversarial. (Téllez, R; Céspedes, J, 2013; Montañez, J; Lobo, M, 2019)

Por otra parte, en la Ley 906 de 2004 se incorpora al sistema penal la institución del Ministerio Público, su función principal es la defensa del orden jurídico, aunque, tal figura se suele desdibujar en el ejercicio procesal, ya que en la práctica se suelen desconocer los fines de su intervención. Se subraya su papel activo, pero discreto en todas las etapas procesales, por tal motivo, su interferencia por ejemplo en oposición a preguntas a las partes que interrogan o contrainterrogan terminan vulnerando la balanza. Así mismo, se puede determinar que su papel resulta siendo innecesario, puesto que si se pretende proteger la legalidad, el debido proceso, los derechos humanos, los intereses de la sociedad y otros; para ello se encuentra el juez de control de garantías o el juez de conocimiento, quienes deben actuar en derecho, con total imparcialidad y proteger los derechos fundamentales vulnerados. (Díaz, 2024)

Por consiguiente, tal postura plantea que el Ministerio Público es una figura procesal que no tiene funciones de acusación ni defensa, debe velar porque el caso

se resuelva en derecho y en torno a la correcta administración de justicia, su rol resulta independiente y no puede desnaturalizar al sistema penal acusatorio, es decir, su papel siempre se asumirá de manera pasiva y de vigilancia. No obstante, en diversas oportunidades dicha institución se desdibuja, debido a que en ocasiones hay exceso de trabajo o porque los demás sujetos procesales no le dan la importancia que merece, conllevado a que en algunas ocasiones se cometan errores procesales. La legislación penal acusatoria actual, procura una política criminal protectora de los derechos fundamentales, debidamente reglada, bajo el margen de la Constitución Política, con la correspondiente defensa y contradicción y con la participación del Ministerio Público en virtud del interés de la sociedad. No obstante, es de resaltar que no se ha logrado el debido equilibrio en el juicio, ya que la defensa debe batallar contra la acusación de la Fiscalía, a la solicitud de condena que pretende el representante de la víctima y, en la mayoría de los casos, el concepto del Ministerio Público va de la mano de los argumentos acusatorios de la Fiscalía. (María, 2014; Bernal, s,f)

El objetivo de que se implementara un Sistema Penal Acusatorio en Colombia es que se eliminara la influencia del sistema inquisitivo como característica principal del sistema penal anterior, sin embargo, se mantuvieron figuras tales como el Ministerio Público que más allá de cumplir una función garantista, justifica su participación en dicho proceso por conveniencias de tipo burocrático y en ocasiones sin ofrecer verdaderas garantías. Entonces, la participación del Ministerio Público en el proceso penal colombiano con inclinación acusatoria ha sido controvertida por medio de diferentes cuestionamientos sobre su calidad y función, ya que se logra observar en la práctica procesal un desequilibrio entre la Fiscalía y la defensa, es decir, se vulnera el principio de igualdad de armas, como piedra angular de los sistemas procesales adversariales. (Gómez, J, Bayona, A, Ospina, V, 2017; Bernal, 2015)

Otro aspecto para determinar que la participación del Ministerio Público es innecesaria, son los estancos procesales, ello porque su participación cuenta con

un nivel de subsidiaridad y no es netamente obligatoria, entendiendo que en la práctica penal el hecho que tal figura no tenga presencia no invalida por ningún motivo las actuaciones procesales, ni tampoco las decisiones que se tomen. Se determina entonces un problema estructural que se ha denotado por diferentes autores y es la participación de la especial intervención del Ministerio Público, el cual quebranta el principio adversarial. Se evidencia que su participación es reemplazable y hasta innecesaria, ya que sus funciones terminan coincidiendo con las del juez, ejemplo de ello, procurar por el cumplimiento del debido proceso y el derecho a la defensa, con las del fiscal que propende por la indemnización de perjuicios y restablecimiento del derecho en eventos de agravio a los intereses colectivos y las demás partes del proceso penal, que tienen como fin único llegar a la verdad procesal en el marco del ordenamiento jurídico. (Alarcón, 2021; Bayona, D; Gómez, A; Mejía, M, 2016)

En atención a lo expuesto, partiendo de las posturas si se desdibuja o no el sistema adversarial y la igualdad de armas con la presencia del Ministerio Público en el sistema penal acusatorio, han coincidido en que es una figura que trae la Carta Política de 1991 de manera independiente a las ramas del poder público, con el objetivo de que participe a lo largo del desarrollo del proceso penal con una participación garante, pero se ha determinado un problema estructural que han denotado diferentes autores frente al quebrantamiento del principio adversarial debido a la presencia del Ministerio Público en el proceso penal acusatorio, por tanto, se ha observado que su participación resulta reemplazable y hasta innecesaria porque sus funciones terminan coincidiendo con las del juez o en la práctica penal el hecho de tal organismo no se presente, no invalida las actuaciones procesales, ni tampoco las decisiones que allí se tomen.

En línea con lo mencionado, la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, en sus diferentes consideraciones respecto al Ministerio Público en el proceso penal, lo describe como un órgano de control autónomo e independiente, el cual desarrolla funciones relacionadas con la salvaguarda y

promoción de los derechos fundamentales, protegiendo el interés colectivo y la vigilancia de la conducta de aquellos que ejercen funciones públicas. De igual manera, resalta que, en el actual sistema procesal acusatorio, por disposición del órgano legislativo, el Ministerio Público no puede ser comprendido como sujeto procesal, ya que dicha categoría se encuentra endilgada exclusivamente a la Fiscalía General de la Nación, sobre la cual recae la obligación de adelantar la acción penal. En los mismos términos señala que tampoco es un órgano interviniente, debido a que no busca la definición de un interés particular, en ese orden de ideas, el Ministerio Público es un organismo propio dirigido a dar cumplimiento a los propósitos misionales con relación a las actuaciones de tipo judicial consignadas en la Constitución Política. (Sentencia 30592, Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, 2011)

En concordancia con tales disposiciones, la Sala de Casación Penal también ha subrayado que conforme a lo contemplado en el artículo 277 de la Constitución Política del 91, el legislador de la Ley 906 de 2004 estableció la viabilidad de la participación activa del Ministerio Público en trámites judiciales, no como un interviniente especial como por ejemplo la víctima, sino como un organismo propio del proceso penal, ello con el propósito de cumplir con los fines superiores que le han sido asignados, tales como la defensa del orden jurídico, la protección del patrimonio público y el respeto hacia las garantías y derechos humanos. Así las cosas, el Ministerio Público ejercerá su participación sin que le sea justificable perturbar el equilibrio procesal, entendiendo que este se desarrolla en medio de la contradicción de dos partes que tienen el derecho a llevar un debate bajo los preceptos de la igualdad, quiere decir que, sus intervenciones no pueden apuntar a que la balanza se inclina en favor o en contra de alguna de las partes. (Sentencia Rad. 39.892, Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, 2013)

En consecuencia, la Corte Suprema de Justicia desde la entrada en vigor del sistema oral acusatorio y destacando su posición del 2018, recuerda que el rol del Ministerio Público está dirigido a ser contemplativo y siempre verificando las

actuaciones que se desarrollan en él, teniendo en cuenta la salvaguarda de los bienes jurídicos tutelados. Así mismo, ha realizado referencia a su compromiso constitucional para garantizar la legalidad del trámite penal, destacando su posición en el trámite del proceso penal, ello con el propósito de velar por el cumplimiento de los postulados del Estado Social y Democrático de Derecho, en ese orden, el Ministerio Público según las consideraciones emitidas por la Corte Suprema de Justicia, es establecido como aquel interviniente procesal, propendiendo por evitar desequilibrios y excesos en favor o en contra de las partes, en ese orden, intervendrá de manera objetiva en óptimas condiciones para que se logre una decisión justa y conforme a derecho, entendiendo que constitucionalmente se ha buscado otorgar al proceso penal mayores garantías para las partes, evitando excesos que conlleven al juzgador emitir decisiones que vulneren los derechos fundamentales de los sujetos procesales. (Sentencia Rad. 44.230, Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, 2019)

Por otra parte, es menester precisar que se ha realizado un reconocimiento jurisprudencial por parte de la Corte Suprema de Justicia en lo atinente a preacuerdos y negociaciones en materia penal, entendiendo que uno de los fines de la presencia del Ministerio Público en el proceso penal era poder realizar un control sobre la actividad de la Fiscalía en los temas en mención, por consiguiente, en decisión de tutela del siete (07) de febrero de 2018 precisó que respecto a las formas de justicia consensuada, las mismas también están sometidas al respectivo control y el Ministerio Público cuenta con la potestas para oponerse a ellas, siempre y cuando desconozcan los derechos fundamentales, ejemplo de ello, es el principio de legalidad de las penas que protege el artículo 29 de la Carta Política, en el marco del debido proceso, ello con el fin de lograr objetar las negociaciones que vayan en contravía de la recta e idónea administración de justicia, en procura de los intereses de la sociedad y sus víctimas. (Sentencia Rad. 96.791, Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, 2018)

Así pues, en razón a las consideraciones realizadas por parte de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia que brindan soporte de justificación a la entrada en escena del Ministerio Público en el actual modelo del sistema penal acusatorio, resulta importante precisar que se trata de una figura concebida bajo los preceptos estipulados en el artículo 277 de la Constitución Política, en el marco de la defensa del orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos fundamentales de las partes que intervienen en el proceso. Así mismo, se hay que destacar que el Ministerio Público cuenta con una presencia útil respecto a sus pronunciamientos y aceptando que se trata de una figura que ha generado impacto. Quiere decir entonces, que jurisprudencialmente lo correspondiente a la figura del Ministerio Público en el derecho penal ha evolucionado notoriamente, apoyando su reconocimiento en torno a su actuación, fijando los límites correspondientes para la operatividad de la presencia del Ministerio Público, en pro de velar por lo estipulado en los postulados del Estado Social de Derecho, como lo es propender por un orden justo.

En conclusión, respecto a la utilidad del Ministerio Público en el proceso penal en torno a lo considerado jurisprudencialmente por parte de las Altas Cortes resulta indiscutible, puesto que han dejado de lado los postulado de desequilibrio, aceptando que cuenta con una función proactiva enfocada al control y un garante del debido proceso, que a fin de cuentas actúa en procura de la aplicación de justicia recta y eficaz, de tal manera que se minimice el error judicial en las actuaciones desarrolladas en el marco del proceso penal acusatorio.

EL PRINCIPIO ADVERSARIAL Y DE IGUALDAD DE ARMAS EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO

En un comienzo, la Constitución Política de 1991 adoptó un sistema procesal con tendencia inquisitiva, posteriormente, ante la escasez de eficacia del sistema, se adoptó el sistema procesal acusatorio por medio del Acto Legislativo 03 de 2002 y la Ley 906 de 2004, desarrollando un sistema adversarial y por consiguiente, la Corte Constitucional como guardián de la norma de normas, ha considerado que el sistema penal acusatorio tuvo en cuenta las necesidades propias del país rescatando presupuestos tales como la igualdad de armas, la oralidad publicidad y otras que actualmente se encuentran establecidas legalmente.

En ese orden, conforme con la Carta Política de 1991 refiere que el Ministerio Público se ubica dentro de la estructura del Estado como autónomo frente a las demás ramas del Estado y con funciones de órgano de control, recayendo sobre el mismo la guarda y la promoción de los derechos humanos y protección del interés público. Ya que, con la llegada del Estado Social y Democrático en 1991, surgió la necesidad de armonizar el sistema penal acusatorio, en torno a las garantías que ofrece la Constitución Política, respetando las garantías y derechos de los ciudadanos, en ese sentido se incluyó al Ministerio Público dentro del proceso penal, sin establecer límites en su participación y, por el contrario, una figura dotada de facultadas encaminadas a lograr los cometidos constitucionales. Ello, se encuentra justificado a través de una de las funciones principales de este órgano, que es la defensa de los intereses de la sociedad y conlleva a ser uno de los argumentos para que su presencia se encuentre a lo largo de todo el proceso penal acusatorio.

Ahora bien, dentro de la Ley 906 de 2004, el proceso penal acusatorio, se destaca por ser un proceso donde se encuentran claramente establecidos los roles de sus intervinientes, donde prevalecen los principios al debido proceso, publicidad, imparcialidad, inmediación de la prueba y otras que brindan las garantías correspondientes a las partes, por consiguiente, el Ministerio Público se integró al proceso penal como una figura especial con el fin de proteger los derechos que se

encuentran inmersos en el proceso penal, bajo lo estipulado en la Constitución y la Ley, en su artículo 109 consagra que dicho organismo intervendrá en los casos que sea necesario, en procura del orden jurídico, patrimonio público y derechos fundamentales.

Por otra parte, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Proceso N° 30.592 menciona que, en el sistema acusatorio en materia penal, de acuerdo con la voluntad del órgano legislativo, el Ministerio Público más allá de ser sujeto procesal, es un organismo propio que cuenta con el propósito de cumplir sus objetivos misionales, con relación a las actuaciones judiciales que han sido asignadas por parte del constituyente. Por ello, es menester resaltar que la entrada en vigor de la Ley 906 de 2004 cambia el sistema procesal penal desde el punto de vista inquisitivo a un punto de vista acusatoria, robusteciendo el accionar de los jueces de control de garantías y conocimiento, en procura de la no afectación de los derechos fundamentales de los intervinientes.

Dicha norma deja en entredicho que, su participación se encuentra ligada a criterios de necesidad, los cuales han acogido fuerza con la entrada en vigor de la Ley 906 de 2004, debido a que, con la adopción del nuevo sistema procesal penal con tendencia acusatoria, las funciones del Ministerio Público no han tenido la total claridad, frente a lo cual se han aclarado los parámetros de su participación vía resoluciones expedidas por parte de la Procuraduría General de la Nación. Así mismo, la Corte Constitucional se ha pronunciado por medio de las Sentencias T-582 de 2014, C-144 de 2010, C-067 de 2021, entre otras, frente a las características propias del Ministerio Público en el proceso penal, al igual que sus limitaciones y teniendo como conclusión principal que la función de dicha figura no es otra más que garantizar la legalidad y velar por la protección de los derechos de las partes, misma función adquirida por parte del juez de control de garantías y juez de conocimiento, observando entonces, que el Ministerio Público puede llegar a ser innecesario.

Continuando con lo normado en la Ley 906, son las funciones de este ente conforme al artículo 111 del Código de Procedimiento Penal las cuales se encuentran en torno a propender porque las decisiones de los jueces se cumplan con el objetivo de lograr la verdad y la justicia, validar que las condiciones sobre las cuales se priva de la libertad como medida cautelar o pena se cumplan de acuerdo con los tratados internacionales, la Constitución Política y la Ley, velar por el cumplimiento del debido proceso y derecho a la defensa y participar en los casos que así se considere necesario. Entonces, la existencia del Ministerio Público en el Sistema Penal Acusatorio, encuentra explicación en la esencia del Estado Social de Derecho, garantista de los derechos humanos y sobre el cual se resguardan las libertades individuales y la interposición de límites al poder del Estado, sin embargo, no se determinaron claramente los límites de su intervención, por consiguiente, su participación cuenta con un extenso campo de acción.

Así las cosas, es evidente que la Ley 906 de 2004 tiene como fin primordial regirse bajo los principios constitucionales tales como la dignidad humana, ya que ninguna persona podrá ser sometida a tratos crueles o inhumanos, la prevalencia de los tratados internacionales ratificados en Colombia y aquellos que obedecen al Derecho Internacional Humanitario, la igualdad, el debido proceso, imparcialidad, presunción de inocencia y otros. Así se ha complementado por la Corte Constitucional a través de la Sentencia C-591 de 2005, señalando que el Sistema Penal que trajo la Ley 906 más allá de plantear un típico proceso adversarial entre dos partes en conflicto y con un trato de igualdad de condiciones, existe una misión especial otorgada al juez, quien deberá aplicar una justicia material, respetando los derechos fundamentales tanto del sindicado como de la víctima y específicamente, velará por la búsqueda de la verdad, justicia y reparación integral de acuerdo con lo preceptuado en la Constitución y tratados internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad.

Jurisprudencialmente, las Altas Cortes han precisado la manera en que interviene el Ministerio Público en materia Penal, caso tal es la Sentencia C-144 de

2010 que la contempla como una figura que interviene de manera principal y discreta, ya que debe propender por el respeto de los intereses de la sociedad, así como de los derechos fundamentales de los sujetos procesales y su participación se encuentra sometida a la Ley y la jurisprudencia para no quebrantar los supuesto que se relacionan a la igualdad de armas y el carácter adversarial del procedimiento. Sin embargo, la Sentencia C-127 de 2011 se refiere específicamente al principio de igualdad de armas que es una de las características principales en un sistema penal que tiene tendencia acusatoria, ya que, a diferencia del sistema inquisitivo, este se destaca por un sistema adversarial, quiere decir que, las partes procesales enfrentan su controversia ante un juez imparcial, contando con las herramientas jurídicas legales de garantía.

Así mismo, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal con Radicado 24.468 subrayó que el Juez llevará a cabo sus actuaciones como garante de los derechos fundamentales y procurar porque sus decisiones se encuentren enmarcadas con base en la verdad real y en el plano de la justicia material. Por tal razón, se considera a través de lo mencionado jurisprudencialmente que, entendiendo que la labor otorgada al Ministerio Público de salvaguardar el orden jurídico, el patrimonio público y las garantías fundamentales, se encuentran ligadas íntimamente con las funciones del juez de control de garantías y de conocimiento, quiere decir, que se estaría hablando de una vulneración al principio de igualdad de armas, a menos que el juez no de cumplimiento de sus obligaciones que le exige el ordenamiento jurídico.

En resumen, el problema de investigación inicialmente formulado radica en la falta de eficacia del ordenamiento jurídico en los aspectos expuestos, existe la necesidad que el contenido regulatorio y normativo se relacione con los procesos legales en los cuales se materializan. Quiere decir que, el cuerpo normativo del país sobre el sistema penal adversarial junto con la presencia del Ministerio Público en el mismo requiere ser debidamente analizado, con el propósito de que las normas que atañen a dicho tema sean claras frene a los hechos sociales que se presenten

y propendan porque se minimice la vulneración al principio del sistema adversarial y de igualdad de armas que se puede ver menoscabado en el desarrollo y práctica procesal.

Para finalizar, el proceso acusatorio al ser de carácter adversarial, requiere que guarde el equilibrio y la igualdad entre las partes procesales, en ese orden, los fines que cumple el Ministerio Público en las actuaciones judiciales se deben acatar, ello entendiendo la necesidad de la defensa del ordenamiento jurídico, el patrimonio público y los derechos y garantías fundamentales, sin que se altere el equilibrio de las partes del proceso, que solo pueden ser de acusación y defensa dentro un proceso propiamente contradictorio, entendiendo de igual forma el ejercicio de la Fiscalía de no solo ser el ente acusador, sino garante de las víctimas y el procesado, en virtud de su calidad de custodio de la Ley y realizar sus actuaciones conforme a derecho.

CONCLUSIONES

El Ministerio Público en Colombia, de acuerdo con el artículo 277 numeral 7° de la Carta Política, se encuentra establecido como una figura que interviene en los procesos penales de manera necesaria en pro de la defensa jurídica del patrimonio público y los derechos fundamentales de las partes que hacen parte de este. Por lo tanto, ser garante de los derechos humanos y de los derechos fundamentales es la principal aspiración del Ministerio Público, que históricamente se ha venido transformando desde una entidad que propendía por la parcialidad de los intereses de la Nación a ser una verdadera institución con estructura claramente definida, logrando consolidarse con una participación garantizada por la Carta Política de 1991.

El Código de Procedimiento Penal contempla el deber funcional del Ministerio Público en el Sistema Penal Acusatorio, quien interviene en las etapas de indagación, investigación y juzgamiento en favor de garantizar los derechos humanos, en el ejercicio de vigilancia y control a los actos de investigación que desarrolla la policía judicial, ya que los mismos pueden incidir en la afectación de las garantías procesales, por ejemplo, en allanamientos o registro e interceptación de comunicaciones. De igual modo, cuenta con funciones en relación con las víctimas y el organismo en cita se encuentra en la obligación para vigilar el respeto de sus derechos, al igual que de sus testigos y demás que intervienen en el proceso penal. En atención a lo referido, no hay lugar a dudas para destacar el rol del Ministerio Público en Colombia y su papel importante en el Sistema Penal Acusatorio en garantía de los derechos fundamentales de las partes procesales e intervinientes, ello a través de la debida aplicación del ordenamiento jurídico en materia penal.

Jurisprudencialmente, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia ha destacado en sus consideraciones jurisprudenciales, resaltado el papel del Ministerio Público en el actual modelo del sistema penal acusatorio, el cual resulta importante precisar que se trata de una figura concebida bajo los preceptos

estipulados en el artículo 277 de la Constitución Política, en el marco de la defensa del orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos fundamentales de las partes que intervienen en el proceso. Así mismo, se hay que destacar que el Ministerio Público cuenta con una presencia útil respecto a sus pronunciamientos y aceptando que se trata de una figura que ha generado impacto. Quiere decir entonces, que jurisprudencialmente lo correspondiente a la figura del Ministerio Público en el derecho penal ha evolucionado notoriamente, apoyando su reconocimiento en torno a su actuación, fijando los límites correspondientes para la operatividad de la presencia del Ministerio Público, en pro de velar por lo estipulado en los postulados del Estado Social de Derecho, como lo es propender por un orden justo.

Se ha evidenciado que, en el desarrollo del proceso penal, existe la necesidad que el contenido regulatorio y normativo se relacione con los procesos legales en los cuales se materializan. Quiere decir que, el cuerpo normativo del país sobre el sistema penal adversarial junto con la presencia del Ministerio Público en el mismo requiere ser debidamente analizado, con el propósito de que las normas que atañen a dicho tema sean claras frente a los hechos sociales que se presenten y propendan porque se minimice la vulneración al principio del sistema adversarial y de igualdad de armas que se puede ver menoscabado en el desarrollo y práctica procesal.

REFERENCIAS

- Alarcón, F (2021) *¿Se desnaturaliza el Sistema Penal Acusatorio al incluir víctimas, Ministerio Público en el Procedimiento Penal Colombiano?* Trabajo de grado para optar al título de Especialista en Derecho Penal. Universidad Libre de Colombia. Consultado el 29 de abril de 2024, disponible en <https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/19482>
- Bayona, A; Gómez, A; Mejía, M (2017) Diagnóstico del sistema penal acusatorio en Colombia. *Acta sociológica*. Volumen 72. Pp. 71-94. Consultado el 30 de abril de 2024, disponible en <http://dx.doi.org/10.1016/j.acso.2016.11.002>
- Bayona, D; Gómez, A; Mejía, M (2016) *Diagnóstico del sistema penal acusatorio en Colombia*. Universidad Nacional Autónoma de México. Consultado el 30 de abril de 2024, disponible en chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.researchgate.net/publication/317870533_DIAGNOSTICO_DEL_SISTEMA_PENAL_ACUSATORIO_EN_COLOMBIA/fulltext/594fa7f80f7e9be7b2e5b0d7/DIAGNOSTICO-DEL-SISTEMA-PENAL-ACUSATORIO-EN-COLOMBIA.pdf
- Bernal, C; Moya, M (2015) Libertad de expresión y proceso penal. *JUS*. Volumen 1. Pp. 1-46. Universidad Católica de Colombia. Consultado el 25 de abril de 2024, disponible en <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://repository.ucatolica.edu.co/server/api/core/bitstreams/8e64f1e0-252c-4bf7-b3b8-f9a65fe7348b/content>
- Bernal, G (s.f) Las reformas procesales penales en Colombia. *Revista IUSTA*. Volumen 1. Pp. 45-65. Universidad Santo Tomás. Consultado el 05 de mayo de 2024, disponible en file:///C:/Users/usuario/Downloads/cangulomuoz,+Gestor_a+de+la+revista,+articulo-2.pdf

Bravo, C; Romero R (2023) *Rol del Ministerio Público de cara al sistema penal con tendencia acusatoria en Colombia*. Universidad Santo Tomás. Consultado el 02 de mayo de 2024, disponible en chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgiclfndmkaj/https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/52025/2023cindybravo.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Camelo, N (2015) *El Ministerio Público en Colombia, un exceso de institucionalidad que debe ser reformado*. Universidad Católica de Colombia. Consultado el 02 de mayo de 2024, disponible en chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgiclfndmkaj/https://repository.ucatolica.edu.co/server/api/core/bitstreams/091d1fbb-c983-4ead-bb9d-15a8f3ce0754/content

Canchón, L; Arias, W (2019) *Eficacia de la intervención del Ministerio Público en los procesos penales del sistema adversarial en Colombia*. Trabajo de grado para optar al título de Derecho. Universidad Libre de Colombia. Consultado el 28 de abril de 2024, disponible en chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgiclfndmkaj/https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/15996/Monografia%20Final.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Cárdenas, P (2017) *Las etapas y los actos preprocesales y procesales en el sistema acusatorio colombiano*. Trabajo de grado para optar al título de maestría en derecho penal y criminología. Universidad Libre de Colombia. Consultado el 30 de abril de 2024, disponible en chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgiclfndmkaj/https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/11146/LAS%20ETAPAS%20Y%20LOS%20ACTOS%20PREPROCESALES%20Y%20PROCESALES%20EN%20EL%20SISTEMA%20ACUSATORIO%20COLOMBIANO.pdf

Colombia, Asamblea Nacional Constituyente (1991), *Constitución Política de Colombia de 1991*. Consultado el 10 de abril de 2023, disponible en http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

Colombia, Congreso de la República (2004), *Ley 906 de 2004. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal*. Diario Oficial No. 45.658. Consultado el 10 de abril de 2023, disponible en http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0906_2004.html

Colombia, Corte Constitucional (2005), *Sentencia C-591 de 2005*. De fecha 09 de junio de 2005, disponible en <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/C-591-05.htm>

Colombia, Corte Constitucional (2010), *Sentencia C-144 de 2010. M.P. JUAN CARLOS HENAO PÉREZ*. De fecha 03 de marzo de 2010, disponible en <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/C-144-10.htm>

Colombia, Corte Constitucional (2011), *Sentencia C-127 de 2011, M.P. MARIA VICTORIA CALLE CORREA*. De fecha 02 de marzo de 2011, disponible en <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/C-127-11.htm#:~:text=C%2D127%2D11%20Corte%20Constitucional%20de%20Colombia&text=De%20conformidad%20con%20las%20garant%C3%ADas,material%20y%20la%20defensa%20t%C3%A9cnica>.

Colombia, Corte Suprema de Justicia (2006), *Sentencia Proceso N° 24468, M.P. EDGAR LOMBANA TRUJILLO*. De fecha 30 de marzo de 2006, disponible en <https://vlex.com.co/vid/providencia-corte-suprema-justicia-873975553>

Colombia, Corte Suprema de Justicia (2011), *Sentencia Proceso N° 30592, M.P. JOSÉ LEONIDAS BUSTOS MARTÍNEZ*. De fecha 05 de octubre de 2011, disponible en https://www.redjurista.com/Documents/corte_suprema_de_justicia,_sala_de_casacion_penal_e._no._30592_de_2011.aspx#/

Colombia, Corte Suprema de Justicia (2011), *Sentencia Proceso N° 30.592. M.P. José Leonidas Bustos Martínez. Relatoría de la Corte Suprema de Justicia.* De fecha 05 de octubre de 2011, disponible en [https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/spa/PRUEBA/FACULTAD%20DEL%20MINISTERIO%20PUBLICO/30592\(05-10-11\).doc](https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/spa/PRUEBA/FACULTAD%20DEL%20MINISTERIO%20PUBLICO/30592(05-10-11).doc)

Colombia, Corte Suprema de Justicia (2013), *Sentencia Proceso N°39.892, M.P. JOSÉ LUIS BARCELÓ CAMACHO.* De fecha 06 de febrero de 2013, disponible en https://xperta.legis.co/visor/jurcol/jurcol_d7202847da0b004ae0430a010151004a

Colombia, Corte Suprema de Justicia (2018), *Sentencia Proceso N° 96.791, M.P. PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR.* De fecha 27 de febrero 2018, disponible en <https://vlex.com.co/vid/sentencia-corte-suprema-justicia-874145904>

Colombia, Corte Suprema de Justicia (2019), *Sentencia Proceso N°44.230, M.P. LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ BARBOSA.* De fecha 03 de abril de 2019, disponible en <https://vlex.com.co/vid/sentencia-corte-suprema-justicia-842208175>

Díaz, A (2014) El principio acusatorio en el modelo adversarial colombiano. Análisis en torno a su aplicación. *Cuadernos de Derecho Penal.* Volumen 1. Pp. 35-88. Universidad Sergio Arboleda. Consultado el 02 de mayo de 2024, disponible en file:///C:/Users/usuario/Downloads/biteca,+Gestor_a+de+la+revista,+309-1117-1-CE.pdf

Díaz, J; Cristancho, B (2024) *Imparcialidad del Ministerio Público, como apelante único en una sentencia absolutoria.* Trabajo de grado para optar al título de Especialista en Derecho Procesal. Universidad Libre de Colombia.

Consultado el 25 de abril de 2024, disponible en <https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/28285>

García, J (2022) *La intervención del Ministerio Público en el proceso penal: ¿una cuestión de utilidad y/o necesidad?* Tesis para optar al título de derecho. Universidad Externado de Derecho. Consultado el 02 de mayo de 2024, disponible en <chrome-extension://efaidnbnmnnibpcajpcglclefindmkaj/https://bdigital.uexternado.edu.co/server/api/core/bitstreams/78f4275a-d8b2-4402-b836-08f5cb9423d7/content>

Luengas, A; Amaya, L; Torres, D (2017) *El principio de igualdad de armas en el proceso penal: análisis del rol del ministerio público y del acusador privado.* Universidad Libre de Colombia. Consultado el 06 de mayo de 2024, disponible en <chrome-extension://efaidnbnmnnibpcajpcglclefindmkaj/https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/11145/EL%20PRINCIPIO%20DE%20IGUALDAD%20DE%20ARMAS%20EN%20EL%20PROCESO%20PENAL%20AN%20LISIS%20DEL%20ROL%20DEL%20MINISTERIO%20P%20Y%20DEL%20ACUSADOR%20PRIVADO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

María, L (2014) *El ministerio público: ¿un sujeto procesal que desnaturaliza, desequilibra o salvaguarda el orden jurídico en el sistema penal acusatorio colombiano?* Artículo de investigación. Universidad de Antioquia. Consultado el 05 de mayo de 2024, disponible en <https://revistas.udea.edu.co/index.php/derypol/article/view/20580/17328>

Montañez, J; Lobo, M (2019) *¿Cuáles deben ser los límites que debe tener la participación de los intervinientes en el proceso penal acusatorio colombiano?* Universidad Santo Tomás. Consultado el 06 de mayo de 2024, disponible en <chrome-extension://efaidnbnmnnibpcajpcglclefindmkaj/https://revistas.usantotomas.edu.co/index.php/revista/article/view/10000/10000>

extension://efaidnbmnnnibpcajpcgicfindmkaj/https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/15595/2019jahirmonta%C3%B1ez.pdf?sequence=6&isAllowed=y

Téllez, R; Céspedes, J; Fidel, C (2013) El Ministerio Público y su necesidad para el sistema penal acusatorio colombiano. Universidad Libre de Colombia. Consultado el 06 de mayo de 2024, disponible en chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgicfindmkaj/https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/7544/TellezSalasRonieRobet2013.pdf?sequence=1&isAllowed=y